

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO S. A. DE C. V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", REPRESENTADO POR EL LIC. BENJAMÍN JARAMILLO CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, EL **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDUARDO DANIEL LLAMAS ROMO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO "**LEGISLATURA**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

1. El Edificio del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro requiere mantenimiento preventivo que garantice su óptimo funcionamiento, que permita el adecuado desarrollo de las actividades legislativas, así como la seguridad de las personas que en éste se encuentren.

También se requiere de mantenimiento correctivo, que se origine por el uso normal de las instalaciones y que no sea posible su previsión, o que, aún realizado el mantenimiento preventivo de manera correcta, sea necesario llevarlo a cabo, supuesto en el que se encuentran los elevadores.

- 2. De conformidad con el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde la presente a una adjudicación directa.
- 3. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, dispone y cuenta con suficiencia presupuestal en la Partida Presupuestal No. 51351100 denominada MANTENIMIENTO DE EDIFICIO para adquirir el servicio lo correspondiente

## **DECLARACIONES**

## **DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

- 1. Ser una empresa constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la Escritura Pública, número 27044; pasada ante la fe del Lic. Jorge Tinoco Ariza, Notario Público número 88, del Distrito Federal, de fecha 1 de abril de 1976.
- 2. Que mediante la Escritura Pública número 84800, de fecha 16 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe del notario público número 125 del Distrito federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, se hizo constar el cambio de denominación social de "Melco de México S.A. de C.V." a la de Mitsubishi Electric de México, S.A. de C. V; que cuenta con elementos propios, suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y cumplir las condiciones de este contrato a la "LEGISLATURA".
- 3. Que su representante legal, cuanta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, cuyas facultades consta mediante escritura pública número 112126, de fecha 13 de enero de 2015, otorgado ante la fe del notario público número 125, del Distrito Federal, Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz.
- 4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MEM760401DJ7 y tiene su domicilio fiscal en Calle de Mariano Escobedo número 69, Colonia Zona Industrial Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030
- 5. Que de manera general presta el servicio especializado de MANTENIMIENTO DE ELEVADORES Y ESCALERAS ELECTROMECÁNICAS MARCA MITSUBISHI y cuenta con el personal capacitado con los conocimientos y experiencia para hacerse cargo de los servicios que la "LEGISLATURA" le encomiende, de acuerdo con lo aquí estipulado, mismo que cuenta con seguridad social.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- 7. Que no se encuentre impedido para la celebración del presente acto, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y cuente con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales Estatales.
- 8. Acepta la publicación de la información solicitada en las fracciones XXVI, XXVII Y XXXI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Publica del Estado de Querétaro, acorde a lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General



de Protección de datos personales en posesión d sujetos obligados y de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro.

9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la celebración del presente contrato no existe conflicto de intereses de quienes integran la sociedad que constituye su representada.

## **DE LA "LEGISLATURA"**

- 1. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y con fundamento en los artículos 170 y 172 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 2 fracción IV, 4 fracción I y 19, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Ing. Eduardo Daniel Llamas Romo está facultado para celebrar contratos con contenido patrimonial, en su carácter de Oficial Mayor, designado por la "LEGISLATURA" mediante Decreto por el que se designa y ratifica a titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el 22 de octubre de 2021.
- 2. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PLE101117N77.
- 3. Tiene su domicilio en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090, lugar donde se encuentra el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

## **DE AMBAS PARTES:**

1. Manifiestan su voluntad para la celebración del presente contrato conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. La "LEGISLATURA" adquirirá del "PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio señalado a continuación como objeto del presente contrato, otorgará el mantenimiento preventivo de cuatro elevadores marca Mitsubishi, en adelante "equipo", ubicados en el Edificio que alberga el Recinto oficial del Poder Legislativo en Avenida Fray Luis de León número 2920, Colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090:

- Prestar el servicio de mantenimiento al "equipo", una vez al mes, en días comprendidos entre el lunes y el viernes, y dentro de un horario de 8:00 a las 17:30 horas.
- II. Prestar el servicio de mantenimiento por personal especializado, y el cual será apto para conservar el "equipo" en las mejores condiciones de operación y seguridad. Así mismo se efectuarán inspecciones técnicas cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" lo considere conveniente y/o así sea solicitado por la "LEGISLATURA".
- III. Proporcionar los materiales de consumo de origen nacional, grasas y herramientas que se requieran para efectuar los servicios objeto de este contrato.
- IV. Reponer cuando por desgaste y uso normal y a juicio del "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea necesario, las refacciones que se describen a continuación, de forma enunciativa y no limitativa:
- 1. Mano de obra
- 2. Grasas
- 3. Solventes
- 4. Dieléctrico
- 5. Trapo
- 6. Estopa
- 7. Balastras / Arrancadores
- 8. Mechas para aceiteras
- Focos o lámparas de iluminación cabina (excepto halógeno, neón y led)
- 10. Deslizadores de puertas de piso y cabina
- 11. Micas de acrílico de botones piso y cabina (desgaste normal)
- 12. Excéntricos para colgantes de puertas de piso

- 15. Aceiteras
- 16. Microswich de seguro contra caídas (SAF)
- 17. Contacto móvil y fijo para interlock puertas de piso
- 18. Banda de motor operador puerta de cabina
- 19. Cable de acero (entre poleas) de puerta de piso
- 20. Gomas de cabinas zona superior
- 21. Gomas tope puertas de piso y cabina
- 22. Cable acerado de contrapeso de puerta piso
- 23. Focos Neón o dicroicos 8 piezas
- 24. Cambio de aceite a la máquina de tracción.
- 25. Fusible en general del tablero de control
- 26. Plásticos para zapatas de cabina y contrapeso
- 27. Microswich de la tira de seguridad







- **13.** Botones de relieve de piso y cabina con nomenclatura del 1 al 30 (desgaste normal)
- 14. Balero para ventilador de cabina

- 28. Pastas para balata de freno
- 29. Cable eléctrico de tira de seguridad
- 30. Contacto móvil y fijo para interlok puertas de piso
- 31. Contacto tipo mariposa para "BK" freno

**SEGUNDA.** El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" atenderá las llamadas de emergencia las 24 horas del día, procurando la continuidad del funcionamiento del "**equipo**". Este servicio será sin cargos adicionales en mano de obra e insumos de origen nacional. El costo de refacciones no contemplada en la cláusula Primera, fracción IV, del presente, deberá cubrirlo en forma adicional la "**LEGISLATURA**".

Los números telefónicos CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA para llamadas de emergencias: 8009263563 y 8009263526. Además, se recibirán sus quejas, sugerencias y comentarios.

Así mismo la "LEGISLATURA" comunicará a la brevedad posible al "PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del "equipo", éste no sólo para el caso en que se estime peligro, sino en el supuesto de que se trate de una simple posibilidad de riesgo. En estos casos la "LEGISLATURA" deberá suspender inmediatamente el funcionamiento del "equipo", hasta que llegue el personal asignado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

**TERCERA.** La "LEGISLATURA" entregará y facilitará al "Prestador de servicios" toda la información relacionada con la solicitud de servicios a que se refieren las cláusulas primera y segunda de este instrumento, a fin de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pueda realizarlo en forma óptima según se requiera.

**CUARTA.** Este contrato únicamente comprende el mantenimiento preventivo, por lo tanto, los trabajos de mantenimiento correctivo que requiera el "**equipo**" serán cotizados por el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" y puestos a consideración de la "**LEGISLATURA**" para su autorización, por escrito.

**QUINTA.** Ambas partes se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información generada por los servicios prestados, en apego a la normatividad aplicable.

SEXTA. La "LEGISLATURA" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio de mantenimiento preventivo objeto del presente contrato, la cantidad de \$ 285,152.40 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, que se dividirá en 12 doce pagos mensuales de \$23,762.70 (Veintitrés mil setecientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.) incluido los impuestos, estableciéndose como precio fijo.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar las facturas (CFDI) de los servicios realizados a la "LEGISLATURA", para la tramitación del pago correspondiente, en los primeros cinco días del mes respectivo a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, una vez que se haya proporcionado el servicio y entregada la factura correspondiente.

El pago se realizará en la Tesorería del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con domicilio en Av. Fray Luis de León No. 2920, Colonia Centro Sur, C. P. 76090, en esta ciudad, con cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, en moneda nacional. La fecha límite de pago será el último día hábil del mes del trámite de pago.

SÉPTIMA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta la retención y los trámites administrativos que sean necesarios que den cumplimiento al Artículo 57 Bis del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en el supuesto de que tenga a su cargo créditos fiscales exigibles y haya sido solicitado por la autoridad competente, respecto de contribuciones estatales, al momento en que deba recibir la contraprestación correspondiente al presente contrato, reconociendo la procedencia preferente del pago del crédito fiscal, por lo que una vez cubierto el adeudo de las contribuciones emitidas y sus accesorios, se procederá con la entrega de las contraprestaciones establecida en el presente contrato. Si el monto de la contraprestación del presente contrato es menor al del crédito fiscal, la retención será hasta por el monto del valor del presente contrato, teniendo por cumplido respecto del "PRESTADOR DE SERVICIOS" la contraprestación pactada en la Cláusula Primera de este contrato, sin perjuicio del cumplimiento por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" de la entrega de bienes y la prestación del servicio contratado.

OCTAVA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a la "LEGISLATURA" a través del Supervisor de Mantenimiento, de la Oficialía Mayor, un informe detallado de sus actividades dentro de los primeros cinco días posteriores a la conclusión de cada servicio prestado de MITSUBISHI

NOVENA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" cuenta con profesionistas o auxiliares que se encuentren en sociedad con él o a su cargo, con los conocimientos y experiencia necesaria para la prestación de los servicios que se contratan. No se establece relación laboral alguna de la "LEGISLATURA" con mencionado personal, con quien o quienes el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por las actividades que les encomiende, y a quien o quienes les debe hacer de su conocimiento las obligaciones del presente contrato.





El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a enviar los documentos que acrediten que el personal a su cargo que realice el servicio, objeto del presente contrato, cuenta con seguridad social. (opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social)

DÉCIMA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 11 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente Contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso con 30 días de anticipación, previo el cumplimiento de la entrega del servicio contratado a la fecha del aviso de la terminación, de manera que la "LEGISLATURA" no deba realizar algún pago pendiente al "PRESTADOR DE SERVICIOS", por el servicio ya entregado; o el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no deba realizar la entrega del servicio de los cuales ya haya recibido el pago.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" no asume responsabilidad alguna ante la "**LEGISLATURA**", usuarios del "**equipo**" o terceros respecto de los daños y perjuicios que pudieran sufrir en sus personas y/o propiedades con motivo de una deficiente operación y/o funcionamiento del "**equipo**", salvo que dicha deficiencia en la operación y/o funcionamiento del "**equipo**" tenga como causa directa e inmediata a actos u omisiones negligentes de su propio personal, respecto del mantenimiento del "**equipo**".

Queda expresamente pactado entre las partes que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no incurrirá en responsabilidad alguna ante la "LEGISLATURA", usuarios del "equipo" o terceros, por daños ocasionados por fluctuaciones en la corriente eléctrica, vandalismo, derrumbes, incendios, explosiones, robos, inundaciones, tempestades, temblores, disturbios, huelgas, paros, manifestaciones, actos terroristas y/o a cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

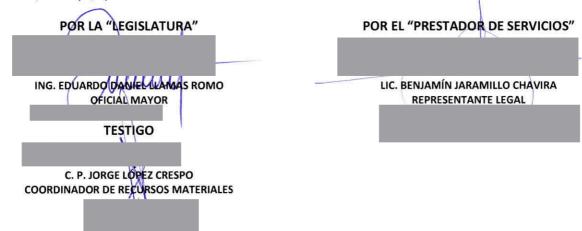
**DÉCIMA TERCERA.** La "LEGISLATURA" señala como enlace para la supervisión de los servicios que se prestarán al Ing. Carlos Valdés Rosales, Supervisor de Mantenimiento, adscrito a la Oficialía Mayor.

Por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcionará el nombre del enlace y se lo comunicará a la "LEGISLATURA" en los primeros cinco días a partir de la firma del contrato.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Querétaro, para el caso de controversia o interpretación del contrato, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran tener, firmándolo por duplicado quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.

**DÉCIMA QUINTA.** Las partes manifiestan que en este contrato no existe dolo, error, lesión o cualquier otro vicio que pudiera invalidar la manifestación de la voluntad contenida en el mismo y lo firman de conformidad.

Firmado en Querétaro, Qro., a los 11 días del mes de enero de 2024.



(HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)

X^!• 35} ÁÚ à | 38 achÁU^Ár|ā| ā| ac) Ás ace[•Á, ^!•[} ach^• Ás[} -ās^} &āch^• Éss[} Ár} ace[^} c] Ár | ace[^\* c] ár | ace[^\*

